Precio de Inserción

de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS

pesetas por LINEA y los que sean de previo pago,

se tasarán a razón de

CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera

que sea el origen del

tarán antes de la publica-

ción y por medio de la

correspondiente carta de

pago, haber satisfecho su

importe en la Depositaría

de Fondos Provinciales.

sin cuyo requisito no se

Los interesados acredi-

edicto.

Los edictos y anuncios

Precio de Suscripción Particulares

Dentro y fuera de la Capital

Pesetas

Per un mes ...... II'00 Por tres meses ..... 33'00 Por seis meses ..... 66'00

Por un año ..... 1'12'00 Número suelto: I ptas.

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas.

# BOLETIN

## de la provincia de Logroño

FRANQUEO CO NCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para'su inserción, comunicaciones que no

vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leves obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a a legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo nacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Jefatura del Estado

Decreto-Lev de 18 de enero de 1957 sobre modificación de los precios de las obras adjudicadas con arreglo al Decreto de 13 de enero de 1955, por el que se suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios.

La exposición del Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se suspendió la aplicación de la Lev de Revisión de Precios, manifestaba que si en el futuro se producía alteración en los precios, de entidad suficiente que lo justificase, el Gobierno acordarla la compensació nque procediese conceder a los constructores que hubiesen contratado con la Adminis tración sin la garantía de aquella Ley.

La repercusión en los costes de los aumentos últimamente ocasionados en la mano de obra y en los materiales de construcción, jus tificada que la Administración compense los mayores gastos originados por ella a sus adjudicatarios, en la medida impuesta por la equidad, y sin que en mdo oalguno se establezca un régimen contínuo de revisión de precios, va que, como declara el artículo primero de este Decreto-Ley, la compensaicón se concede por una

Las modificaciones de precios que se autorizan están limitadas a los aumentos producidos en aque llos elementos de los precios unitarios cuya influencia fundamenponga, v en cuanto a la mano de obra, se reduce tomando como máximo el setenta y cinco por ciento del inreemento oficial, toda vez que las Empresas venían abo nando por lo general, jornales su

La bonificación que resulte por diferencia entre las valoraciones a los precios modificados va los primitivos, es decir, el incremento de coste de ejecución material se afectará de la baja sobre ella obtenida en la contrata, pero no del porcentaje de beneficio industrial, que queda limitado al del presupuesto base de la adjudica-

(En su virtud, v al amparo de 1º autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la L'ev de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza por una sola vez la modificación de los precios fijados en los proyectos de obras adjudicadas antes de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis mediante subasta, concurso o contratación directa, con arreglo al Decreto de trece de enero de mil novecientos cincueta y cinco.

Artículo segundo.— La modificación de precios se acordará a instancia de parte, y para que pueda concederse será condición indispensable que se cumplan las fijadas por el articulo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco respecto de los aumentos de los precios del contrato y del presupuesto de las obras pendientes de ejecución a partir de las fechas señaladas en el artículo siguiente. Tanto para otorgar la modificación de precios como para mantenerla hasta el fin de la obra, deberá cumplirse lo establecido por el artículo sexto de la expresada

Artículo tercero. - La modificación de la mano de obra en los precios unitarios se efectuará tomando como base hasta el setenta v cinco por ciento de la relación entre los índices autorizados por el Ministerio ed Obras Públicas para los meses de noviembre y de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y aplicándolas a las obras por ejecución e nprimero de noviembre de ese año.

La modificación de los costes de los materiales se contraerá a percusión de los autorizados para el cemento, los productos siderúrgicos, el carbón, los carburantes v los demás elementos con precios intervenidos o vigillados que influvan de modo fundamental en el coste de la obra y que especial. mente determine ada Departa-

La modificación de los costes materialles se aplicará a las unidades de obra pendientes de ejecución en primero de diciembre, excepto en lo referente a los carburantes, en que lo será a la obra por ejecutar en primero de enero de mil novecientos cincuenta y

No será modificable ningún otro elemento constitutivo de los precios unitarios.

Artículo cuarto.— Una vez terminados los precios unitarios modificados con arreglo a lo dispues to en el artículo anterior, se calcularán las bonificaciones que correspondan por diferencia entre las valoraciones a aquellos precios y a los primitivos.

Las bonificaciones de ejecución material así obtenidas se incrementarán en los reglamentarios aumentos por improvistos y dirección y administración, sin aplicar el nueve por ciento correspon diente a beneficio industrial.

Articulo guinto.— Una vez acre ditado que concurren las circunstancias fijadas en el artículo segundo, se autóriza a los Servicios para expedir certificaciones complementarias por el importe del veinticinco por ciento de las vaforaciones a los precios primitivos de las obras ejecutadas con posterioridad a primero de noviembre de mil novecientos cincuenta v seis. Estas certificaciones se abonarán con cargo al crédito con signado para la obra.

Las cantidades así abonadas se considerarán a buena cuenta y serán liquidadas en el expediente de modificación de precios que se incoe en aplicación del presente Decreto-Lev.

Artículo sexto. De modo anállogo a lo prevenido para los contratos de obras, podrá procederse a la modificación de los precios fijados en los contrátos de suministro de materiales, maquinaria y demás útiles y elementos, adjudicados mediante subasta, concur-

Para la tramitación de los expedientes de modificación de pre cios se aplicarán complementaria y supletoriamente las disposiciones vigentes en materia de revi-

Asimismo, para el debido desa rrollo del presente Decreto-lev, se autoriza a los Ministerios correspondientes para dictar las disposiciones de carácter reglamentario que estime noportuno y para extender discrecionalmente los beneficios-de aquél a las contratas pen dientes de formalización en primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis o para anular, en otro caso, la licitación

Articulo séptimo. — Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil nove-

FRANCISCO FRANCO

298

# Sección Provinctal de

Administración Local

insertarán.

En el Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre de 1.956, se publicó el Decreto de 30 de noviembre anterior, sobre mejora de derechos pasivoc de los Fncionarios de Administración Local v de los Cuerpos Generales Sanitarios, cuyos beneficios habrán de regir a partir de 1 de enero de 1.957, consistiendo en el incremen to de los habres de jubilados y pensionistas, en la forma y cuantía determinados por el citado Decreto.

Esta Sección Provincial, ha practicado la revisión de todos los expedientes relativos a jubilaciones y pensiones de viudedad, ortandad, etc., acerca de los cuaies tiene conocimiento, al objeto de proponer al Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia la aprobación de los nuevos prorra-

Si involuntariamente hubiera dejado de revisarse los hbaeres o derechos pasivos actuales del personal d'ereferencia, las Corporaciones locales afectadas deberán remitir con toda urgencia a esta Sección, el oportuno acuerdo de incrementar la pensión de que se trato con detalle de las cuotas que corresponda a cada Ayuntamiento cuando sean varios los que contribuyan al pago.

Logroño 22 de febrero de 1957.

El Jefe de la Sección,

#### ANUNCIO

Por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de lo dispuesto en el núme ro 8 de las Normas dictadas por la Dirección General de Administración Local para la aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, ha sido aprobada la revisión del prorrateo de los derechos pasivos reconocidos a favor de doña Victoria Fernández Pascual en concepto de Viuda del que fué Secretario del Avuntaviento de Sorzano (Logroño). con arreglo a las siguientes ba-

I.-Doña Victoria Fernández Pascual percibirá con efectos económicos de 1 de enero del año en curso, el haber pasivo de pesetas 3.600 anuales, resultante de incrementar el anterior devengo de 2.037'60 ptas. hasta 300 ptas. m.nsuales.

2. A la formación del citado haber pasivo contribuirán desde la fecha expresada y con las cuotas que se detallan, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Sorzano provincia de Logroño cuota al año 2.756'18 cuota al mes 229'68.

Ayuntamiento de Cevera del Río Alhama id. ouota al año pesetas 217'31 ouota al mes 18'11.

Ayuntamiento de Pradejón id. cuota al año 244'24 cuota al mes 20'35.

Avuntamiento de Rincón de So to id. cuota al año 382'26 cuota al mes 31'86.

Totales cuota al año 3.599'99 cuota al mes 300.

3. Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfarán, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con caráctes de pagas extraordinarias, correspondientes a los meses de julio y diciembre.

4.—El pago de llos nuevos haberes se realizará a través del Monteplo General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, mediante ingreso de las respectivas cuotas en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones afectadas.

Logroño 14 de febrero de 1957.

El Jefe de la Sección

265

#### Comunidad de Regantes de los Canales de la Margen Jerecha del Río Naierilla de Nájera CITACION

Por el presente se pone en conocimiento de todos los pertenecientes a esta Comunidad, que
el próximo domingo 31 de marzo, a las doce y mideia de la mañana, en las oficinas de esta Comunidad Avenida de José Antonio de esta Ciudad, tendrá lugar
una reunión general, para proceder a la aprobación definitiva de
las ordenanzas y Reglamentos de
la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nájera 16 de febrero de 1.957. El Presidente

275

# Jetatura de Obras Públicas

ANUNCIO

242

Recibidas defintivamente obras de «Bacheo superficial con emulsión asfáltica en frío de los Kims. 23 al 32 del Trozo de Haro a Ezcaray, del Acceso a la C-3 de Zaragoza a Miranda», ejecuitadas por la Empresa constructora Alcazamsa, S. A. y e. fin e que esta pueda retirar la fianza definitiva constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en el Pliego de Condioiones Generales para la contratación de Obras Públicas, debenán ser presentadas las reclamaciones a que hubiese lugar, contra el contratista, por débitos de jonnales devengados y materiales empleados en dicha obra, ante el Juzgado Municipal de Santo Domingo de la Calzada, en virtud de lo dispuesto en las R.R. O.O. de 9 de marzo y 31 de julio de 1919 en el improrrogable plazo de treinta (30) días, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El Juzgado enviará oficio, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, a la Alcaldía, que extenderá la correspondiente Certificación, que deberá ser enviada a esta Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo fijado.

Si transcurrido este plazo no se envía alguna Certificación, se entenderá que no existe reclamación

Logroño 19 de febrero de 1957. El Ingeniero Jefe A. Armingol

292

# Ayuntamiento de Logroño

#### RECTIFICACION

En el anuncio de subrriendo de la plaza de Toros, publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 23 del corriente, en el punto 5,º donde dice cinco mil, debe decir 25.000.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 28 de febrero de 1957.

### Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASECIMIENTOS Y TRANS-PORTES

Beneficios a determinadas producciones agrícolas, cosecha de 1957

En el «Boletín Oficial del Estade» número 36 de 4 del actual mes de febrero, aparece inserta la Circular 1'57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula la concesión de beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerío de Agricultura de fecha 24 de diciembre de d956 «Boletín Oficial del Estado número 364 de 29-XII.1956.»

La extensión de ambas disposiciones no permite su íntegra publicación y por ello, se hace público un extracto de las mismas, que recoge sus principales líneas y sirve de suficiente asesoramiento a, los inter sados, que no dejen transcurrir los plazos de solicitud.

Terrenos.—Para cercionarse de que sus fincas reunen las condiciones que exige la Circular y Orden referidad, deben concultar cuando haya lugar la duda a la Jefatura Agronómica de Logroño.

Productos.—Cuando se solicitem por primera vez los beneficios: En regadio: Trigo y algodón.—En secano: Trigo y Algodón.—En terrenos de saladares y marismas: Arroz y Algodón.—En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Algodón, trigo y arroz.

Productos a extinguír:—Los que vienen disfrutando de otro producto no comprendido en el párrafo anterior y siempre que sus tierras no se hallen caducadas, podrán seguir solicitando hasta la axpíración

del plazo inicialmente otorgado por la Comisaría General.

Importe de las Primas.—Las que fija el artículo 4.º de la Circular 1/57.

De los decumentos.—En la Jefatura Agronómica cuanto se refiera a la aptitud de los terrenos y posteriormente lo relativo a aforo de cosechas.

En la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes: La instancia por duplicado, solicitando acogerse a los beneficios de reserva y que ha de confeccionarse con sujección estricta a los modelos respectivos que aparecen transcritos en dicho B. O. E. de 4 de febrero. Esta instancia duplicada, siempre vendrá acompañada del Certificado de aptitud expedido por la Jefatura Agronómica, igualmente por duplicado.

Posteriormente y al estar en condiciones de recolección, se solicitará de la Jefatura Agronómica la oportuna visita, en la que ha de calcular la probable cosecha y proveer al interesado del oportuno Certificado de aforo.

Los documentos que se refieren a la solicitud de los derechos se presentará inexcusablemente en esta Delegación de Abastècimientos—Sección de Reservas—antes del póximo día dos de mayo, todos deb damente reintegrados con aire glo a la vigente Ley del Timbre.

Los relacionados con la fase final de recolección y solicitud del abono de la prima correspondiente finaliza el 1.º de Sepbre. del año siguiente al de su cosecha.

En este Organismo se informará debídamente a los interesados de cuantas dudas puedan sucitarles las mencionadas disposiciones en lo que afecta la Comisaría General

Logroño, 14 de febrero de 1957.

El Gobernador Civil Fernando Herrero Tejedor

274

# Anuncios Oficiales

EDICTO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince d'as, el Expediente de Suplementos y Habillitaciones núm. 1 Crédito núme ro 1 para el año 1957, con cargo al Superavit del año anterior, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen con venientes todas las personas naturales y jurídicas comprendidas en el artícullo 683 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local

Galbárruli 31 de enero de 1957 El Alcalde

205

EDICTO

Oueda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días el Expediente de Suplementos y Habilitaciones de orédito núm. I para el año 1957, con cargo al Superavit del año anterior, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convénientes todas las personas naturales y jurídicas comprendidas en el artículo 683 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

Sajazarra 31 de enero de 1957.

El Alcal le

213

#### EDICTO

-196

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se cita al mozo Félix Martínez González, hijo de Felipe y Francisca, nacido en esta localidad el día 23 de abril de 1936, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 17 del actual al acto de la clasificación y declración de soldados, ignorando su paradero, advirtiendo a los familiares allegados que tenga noticias de su paradero, que si no se presenta se declarará prófugo.

Torre en Cameros 5 de febrero de 1957.

El Alcalde

210

#### ANUNCIO

202

Acordado por este Ayuntamien to la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso (b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955 para la ejecución del proyecto de la obra «Pavimentación de varias calles», y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1.952, queda expuesto al público el expediente en la Secretaria municipal por término de 15 días para que durante dicho plazo pueda ser exminado por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Autol 5 de febrero de 1.957.

El Alcalde

216

#### ANUNCIO

Formadas por esta Alcaldía las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1.955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medrano 7 de febrero de 1957. El Alcalde

222

#### ANUNCIO

206

En cumplimiento a los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes se halla expuesto por tiempo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento la Liquidación del Presupuesto Municipal Odrinario de 1956, y llas relaciones de deudores y acreedores correspondiente.

Castroviejo 15 ed enero de 1956 El Alcalde

223

223

#### EDICTO

225

Por espacio reglamentario y a efectos legales, se hallan expuestos al público en la Secretaria Municipal, los siguientes documentos.

a) Expediente de Liquidación de Presupuesto ordinario de 1956.

b) Rectificación del Padrón de Hábitantes, con referencia al 31 de diciembre 1956.

Arrúbal 8 de febrero de 1.957. El Alcalde

24

241